

A Co- d. f. ó
sea al día 16 de Dic.
proxi.º los 30 primeros
enfirme y los 30 rest.
a cont.

Rs. 07.400.000 en tit. al portador del 5 pº con los 6 cupones venc.
A 34 pº valor producen Reon: 336.000

Bolsa de Madrid á 17 de Oct de 1839

Cédula
N.º del Reg. 6692.

Comprados en la de este día por d.º Mateo de Murga a d.º Vicente
Juan Lopez la cantidad
de cuatrocientos mil y en tit. al portador del cinco por ciento, con los
sus cupones vencidos
al cambio de treinta y cuatro por ciento valor

entregables y pagaderos á los 60 días de esta
fecha ó sea al 16 de Dic.º prox.º los 30 primeros enfirme y los 30 restantes a cont.º al
comprador recoger los por la cantidad en metálico de reales de vellón
ciento treinta y seis mil

Comprador.

Mateo de Murga

El Agente de Cambios.
Intermed.º

J. Lamaignere

A = d. f. 6
sea al 4 de Diciembre
o voluntad

Rs. 07. 20000. En títulos del 3º con los 6 cupons reunidos
al cambio de 30% De Liquidado 60000 =

Bolsa de Madrid a 13 de Noviembre de 1839

Comprados en la de este día por el Sr. D. Mateo de Murga
a su comitente, cuyo nombre recurro, _____ la cantidad
de doscientos mil reales en títulos al portador del cinco por
ciento con los seis cupons reunidos _____
al cambio de treinta por ciento de valor _____
entregables y pagaderos al día cuatro
de Diciembre o antes a voluntad del comprador _____
por la cantidad en metálico de reales de vellón
Sesenta mil _____

Cóliga.

Comprador. Conf
Mateo de Murga

El Agente de Cambios.
Jose Patricio Alonso

A 60 d. f. 6
sea al 6. Du. p.
en firme

Rs. 07. ³ 000. 000. lit. al portador de 8% p. procen. de la conversion
con los cup. venc. a 32 1/2 %
Pv. 193.878.

Bolsa de Madrid a 7 de Octubre de 1839.

Comprados en la de este dia por don Mateo Murga a los Sres
en Curque & Hea y Ca la cantidad de
Seiscientos mil r. libulos al portador de 8% p. procen. de la
conversion con los sus cupones vencidos
al cambio de treinta y dos y cinco diez y seis avos p. ciento de
valor entregables y pagaderos a los
sesenta dias de la fecha en firme
por la cantidad en metalico de reales de vellon
ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y cinco

Bolsa,

Comprador. Conf. p. de p. de p.

p. duplicado
El Agente de Cambios.
A. de Otaeta

A Co d. f.º 6 }
 sea al 7 de Dic.º }
 prop.º a voluntad }
 Rs. on. 192000 luj.º de N.º 600000 en tit.º del 5.º p.º al Cam
 bio de 5,5 p.º

Bolsa de Madrid á 8 de Octubre de 1839

Bolsa.

Vendidos en la de este dia por D.º Mateo de Murga a un
 Comiante, cuyo nombre reservo la cantidad
 de seiscientos mil y en titulo del cinco p.º procedentes de
 la Empréa con los seis cupones venidas
 al cambio de treinta y tres p.º
 entregables y pagaderos al 1.º de
 Dic.º prop.º a voluntad del comprador
 por la cantidad en metalico de reales de vellón
 ciento noventa y ocho mil

Vendedor. *[Signature]*
 Mateo de Murga

El Agente de Cambios.
[Signature]

A 60^o d. f. ó
sea al to de Diez.

pmo o voluntad

Rs. vu. „520.000,“ En títulos al portador del 5% procedentes de la
conⁿ con los 6 cup^o vendidos a 32 3/4% de v^r Líquido Rⁿ 170.300.

Bolsa de Madrid a 11 de Oct^o de 1839.

Vendidos en la de este día por Dⁿ. Mateo Murga a
Dⁿ. Saturnino Diaz Fuentes la cantidad
de quinientos veinte mil reales en títulos al portador del 5% procedentes
de la consension con los 6 cup^o vendidos
al cambio de treinta y dos y tres cuartos p^o de valor
entregables y pagaderos a treinta días
fecha o sea al diez de Diez pmo o voluntad del comprador
por la cantidad en metálico de reales de vellon
„ciento setenta mil, trescientos,“

Bolsa

Cancelado

Vendedor. J. Dup^o
Mateo Murga

5200
32
10400
5200
10
0
1300
3
3900

El Agente de Cambios.

Dⁿ. Sanamarca

200.000

31

62.000

por Rvan

al cambio

por 100 de valor líquido Rvan

de 18. $\frac{1200}{8}$
 $\frac{40}{4}$ 150
 0 4
 1250

EL AGENTE DE CAMBIO

400.000

$\frac{31}{4}$
 124.000
 3.500
 127500

Madrid

$\frac{1200}{31}$
 3600
 37200
 1.050
 38250

127.500
 165750

$\frac{4000}{8}$
 500
 3500

Se. D.

7
A COBRAR CON LOS EFECTOS DE D. ⁿ/₇ Mateo Murga

por Rvn. 400,000., en billetes alport. del 5.º procedentes de la Com.ª Contos 6.ª Cap.ª

al cambio

de $31\frac{7}{8}\%$ por 100 de valor líquido Rvn. 127,500.

Madrid 12. de *Sept.* de 18 39

nota

Los N.º 120000., que faltan
iran por separado

EL AGENTE DE CAMBIOS,

Jm. Santamaría

Sr. D. ⁿ/₇ J. J. Barrera

Á COBRAR CON LOS EFECTOS DE D.

Mateo de Murga

por Rvn. *400,000* en *títulos del cinco por ciento*

con los seis cupones vencidos al cambio

de *32 $\frac{3}{8}$* por 100 de valor líquido Rvn. *129,800*

Enumeración de los títulos

*n^{os} 61239. — 62121.
61155. — 61258
34869. — 62.561.
56.562 — 62.600.
61154 — 58.142*

Madrid *21* de *Octubre* de *1839*

EL AGENTE DE CAMBIOS,

Luis Renuerby

Sr. D.

4000
92

4

128.000

al cambio

500
3

1500.

Nota

N.º 4000 de Titular del 5.º p.º con los 6 Cup. vencidos
cambio 32 3/8 p.º — N.º 129.500.

Madrid 28 Octubre de 1839

El Ag. de cambio

J. J. Ferrer Ribes

S. D. Antonio de Argudo p.º cobrar con los Titular de
D. Mateo de Murga.

Vendidos por el Sr. D.^o Pedro del Valle, al Sr. D.^o Mateo de Murgu, en Titulos al portador del 5%, con los 6. cupones vencidos.

R.^m 1.000.000. En 25. de á 40,000. y N.^o 31.773 = 32.417 = 35.929 =
 * 35.967 = 36.309. á 36.313 = 36.381 = 57.458 = 57.701 =
 * 57.702 = 58.102 = 58.160 = 58.533 = 60.554 = 60.619 =
 * 60.620 = 60.628 = 60.630 = 60.701 = 60.717 = 60.718 =
 * y 62.660 = Al cambio de 32, 3/8 % de valor R.^m 323.750. —

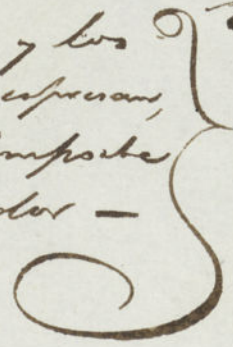
Madrid 29. de octubre de 1839.

El Agente de Bolsas.

Lopez



Con esta nota y los
 titulos que se expresan,
 se cobrara su importe
 del comprador —



11
S. D. Joaquín Marqués

A cobrar de D. Mateo Murga
1000 \$ r. en títulos nuevos del 8 p. con los
5 cupones venidos a 29¹³/₁₆ p. 100 = 298125.

Madrid 12 de Julio de 1829.
Por el ty. de cambio D. C. Masin

S. Murgaray

In. de Luengo

12

Se cobra de 2.^o Mateo de Muga con cuatrocientos mil reales de cinco al por-
tador del cinco por ciento procedente de la comisionada con ley sui uxoris vendida
la cantidad líquida de Pesos 112.000—

Madrid 20 de Noviembre de 1839.

El Agente & Cambiador

Mariano Barrion

109.500

178.500

298.000

112.000

87.000

497.000

Pro. Paulinas y olivis.

Por 100.000 en títulos del 5% con los 6 cup.

rem. a 27 3/4 p. l. p. con 111.000

27 3/4
4000
108000
2000
1000
111.000

Madrid 18 nov. 1839

El Agente def.
J. Arceana

Cobrar con los títulos del
to. 1.º de papeles en Murgo

A column del S^o D^o Mateo de Murga
 N.º 291.378. impato de 1600,000 en
 titulos de 8. p^{as} a 20 $\frac{13}{16}$.
 Madrid 27 Julio 1829
 Ygnacio de Vence

Se entregaron los titulos en esta carta

1518 - S/ Madua

30 - 12

2

1487 - 22.

P

Pedro Parerque ha vendido á D. Mateo de Alzola seisoci
 entos mil r. en título del cinco p^o con los seis cupones vencidos, al can-
 bio de treinta y dos y medio p^o de valor al contado, ascendiendo el

P. 19,500 + of.

Madrid 28 de oct. de 1839

El agente de cambios
 Juan de Peña

ABOLAS

É INSTRUCCION

QUE LA JUNTA DE LIQUIDACION Y EXTINCION

de la Deuda Flotante del Tesoro

ha remitido con fecha de 9 de mayo á la Comision de Centralizacion de la misma Deuda, para que sirva de gobierno á los centralistas interesados en contratos centralizados.

1.º No se expedirán las inscripciones procedentes de contratos con responsabilidad de garantías y de libranzas y cupones, sin que preceda la liquidacion de los mismos contratos, de conformidad con el artículo 2.º de la ley de 14 de agosto último, que autoriza al Gobierno para centralizar los créditos que constituyen la Deuda llamada flotante, previa avenencia con los interesados y mediante liquidacion; debiéndose entender por previa avenencia el acto voluntario de la presentacion de los créditos para su centralizacion y conversion con arreglo á las disposiciones de la citada ley, y del decreto espedido para su ejecucion en 18 de dicho mes.

2.º Las referidas inscripciones se depositarán en el Banco Español de San Fernando para asegurar á satisfaccion del Tesoro la entrega de las libranzas y cupones que deben poner en el mismo los interesados, en proporcion de las cantidades de que cada uno se vaya reintegrando de la centralizacion, despues de hallarse reembolsado de las anticipaciones hechas al Gobierno, conforme se previene en el artículo 5.º del citado decreto de 18 de agosto. Este depósito se verificará con la condicion de que si el contratista no entrega en el Tesoro, en el término de ocho dias contados desde la fecha que la Comision de Centralizacion anuncie el pago de cada dividendo, las libranzas ó cupones equivalentes á este, retirará el Tesoro á su poder el importe del mismo dividendo, y el de los intereses de cuatro por ciento que correspondan á la suma retirada.

3.º No pasarán al Banco estas inscripciones sin que antes entreguen los interesados en el Tesoro público la parte proporcional de garantías y de libranzas y cupones que corresponda á lo que de la liquidacion de los contratos resulte que han cobrado por cuenta de los mismos, despues de hallarse reembolsados de las anticipaciones hechas al Gobierno. Igual entrega harán tambien préviamente respecto á la parte de valores que hayan cedido ó enagenado hasta la fecha de la liquidacion.

4.º Los interesados cuyos contratos están comprendidos en la centralizacion depositarán tambien en el Banco, antes que pasen al mismo las inscripciones respectivas, todas las garantías existentes en su poder, segun dispone la Real orden de 21 de abril último.

5.º El Tesoro retirará á su poder simultáneamente al pago de dividendos en reintegro de capitales que ejecute la Comision de centralizacion, y en la proporcion que corresponda segun el importe de los mismos dividendos, tanto las garantías que están depositadas en el Banco y han de continuar en él con arreglo al artículo 5.º del decreto de 18 de agosto, como las que deben depositarse en virtud de lo mandado en la espresada Real orden de 21 de abril.

6.º La Comision de Centralizacion no podrá hacer pago alguno en reintegro de capitales, ni la seccion de Comabilidad de la Deuda flotante podrá tampoco intervenirlos, sin que los interesados acrediten en el acto por medio de la correspondiente carta de pago, que han entregado en el Tesoro la parte equivalente de libranzas y cupones; y en el caso de que no lo verifiquen en el término de los ocho dias señalados en la regla 2.ª la Comision de Centralizacion satisfará al Tesoro el importe del dividendo y el de los intereses correspondientes. Igual justificacion deberán hacer tambien en el acto los interesados respecto á la parte de garantías, por medio del documento de depósito que conservan en su poder y en el que ha de hacerse la consiguiente rebaja.

7.º Siempre que los contratistas quieran transferir sus inscripciones deberán quedar antes solventes de sus contratos con el Tesoro, entregando á éste las libranzas y cupones, y las garantías en la parte equivalente á las cantidades que transferán.

8.º Se exceptúan de la regla anterior las transferencias por participacion de varios interesados en un mismo contrato, siempre que el que lo suscribió los designe en el término de treinta dias contado desde esta fecha. Los compartícipes que designe en dicho plazo quedan sujetos á las mismas condiciones que se han fijado en las reglas anteriores.

9.º Se espedirá una inscripcion por cada contrato en que no haya compartícipes. Si los hubiere se dará una á cada interesado.

10. En las inscripciones procedentes de contratos no se pondrá nota ni espresion alguna que las diferencie de las demas, respecto á que las reglas precedentes hacen innecesaria esta precaucion.

Lo traslada la Comision para que sirva de gobierno á los interesados.
Madrid 10 de mayo de 1842.